

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

Edicto (PP. 1909/92). 10.442

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Corrección de errores. (PP. 2169/92). 10.443

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio (PP. 2266/92). 10.443

Anuncio (PP. 2267/92). 10.443

Anuncio (PP. 2268/92). 10.443

Anuncio (PP. 2269/92). 10.443

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, de información sobre instalación eléctrica de alta tensión. (PP. 2100/92). 10.444

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra que se cita. (JA-4-J-204). 10.445

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que somete a información pública el expediente para la declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural a favor del yacimiento Loma de Galero, en el término municipal de Alhama de Almería (Almería). 10.446

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que somete a información público el expediente para la declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural a favor del yacimiento El Cerrón, en el término municipal de Dalías (Almería). 10.448

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente para la delimitación de la zona arqueológica, denominada Despoblado de Los Millares, en los términos municipales de Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería). 10.450

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente para la declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural a favor del yacimiento El Barranquete, en el término municipal de Níjar (Almería). 10.452

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expe-

diente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia Parroquial de San Bernardo en Sevilla. 10.454

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Resolución de 4 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, por la que se procede a la publicación de expedientes sancionadores en materia de trans-10.456 portes.

AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERIA).

Edicto (PP. 1863/92). 10.457

Edicto (PP. 1964/92). 10.457

AYUNTAMIENTO DE VALENCIANA DE LA CONCEPCION (SEVILLA)

Anuncio (PP. 1750/92). 10.457

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE MESIA (GRANADA)

Edicto (PP. 1966/92). 10.457

AYUNTAMIENTO DE BRENES (SEVILLA)

Corrección de errores. (PP. 2195/92). 10.457

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

Anuncio de convocatoria de asamblea general extraordinaria. (PP. 2276/92). 10.457

NOTARIA DE DON LUIS GONZALEZ ALEMAN

Edicto anuncio de subasta. (PP. 2285/92). 10.458

SDAD. COOP. AND. RADIO-TELEFONO TORREMOLINOS

Anuncio (PP. 1878/92). 10.458

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE TRABAJO**

ORDEN de 17 de diciembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de todos los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las empresas de transportes de enfermos y accidentados en ambulancias, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de la Unión General de Trabajadores y por la Federación Estatal de Sindicatos de Transportes, Comunicaciones y Mor de Camisones Obreras ha sido convocada huelga desde las 0,00 a las 24,00 horas de los días 22, 23, 29 y 30 de diciembre de 1992 y que, en su caso podrá afectar a todas los trabajadores de los centros de trabajo de las empresas de transportes de enfermos y accidentados en ambulancias, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de todos los centros de trabajo del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas de transportes de enfermos y accidentados en ambulancias, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con las derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de la Unión General de Trabajadores y por la Federación Estatal de Sindi-

catos de Transportes, Comunicaciones y Mar de Comisiones Obreras desde las 0,00 a las 24,00 horas de los días 22, 23, 29 y 30 de diciembre de 1992 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los centros de trabajo de las empresas de transportes de enfermos y accidentados en ambulancias, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de la Junta de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimiento sanitarios, así como se garantizarán, finalizado la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejera de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de diciembre de 1992, por la que se designa Presidente del Consejo Regulador de la denominación de origen Condado de Huelva a don Santiago Villarán Cano.

Por Orden de esta Consejería de 31 de julio de 1992 (BOJA de 14 de agosto de 1992, núm. 79), se convocaron elecciones para renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía. Elegido Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva» por votación de los Vocales electos a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Orden referida, y comunicada a esta Consejería la elección, procede efectuar su designación. Por ello, en uso de las facultades conferidas.

DISPONGO

Artículo único: Se designa Presidente del Consejo Regulador

de la Denominación de Origen «Condado de Huelva», a Don Santiago Villarán Cano con efectos del día 4 de diciembre actual.

Sevilla, 10 de diciembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 10 de diciembre de 1992, por lo que se designa Presidente del Consejo Regulador de la denominación específica Brandy de Jerez, a don Evaristo Babé Romero.

Por Orden de esta Consejería de 31 de julio de 1992 (BOJA de 14 de agosto de 1992, núm. 79), se convocaron elecciones para renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía. Elegido Presidente